

Medellín, febrero 3 de 2023

Señor
JUEZ MUNICIPAL (REPARTO)
Jurisdicción Constitucional
Medellín D.E.
E. S. D.

Referencia	:	Acción de Tutela
Accionante	:	EDISSON ALONSO URIBE CASTAÑO
Accionado	:	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SABANETA
Derecho Vulnerado	:	Derecho de Petición (Art. 23 Cons. Nal.) ejercicio Propiedad Privada

Respetado Señor Juez Constitucional;

EDISSON ALONSO URIBE CASTAÑO; persona mayor de edad; identificado con la C.C. No. 71.210.332 actuando en mi propio nombre y representación, con domicilio en Medellín – Antioquia, con todo respeto manifestamos a usted que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito formulamos acción de tutela contra la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SABANETA y las demás entidades que usted considere deban ser llamadas, personas jurídicas que actúan a través de sus Representantes Legales o quienes hagan sus veces, a fin de que se le ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, en amparo de nuestro derecho fundamental violentados; con base en los siguientes.

HECHOS

Perdí la placa de la moto que compré. Al buscar el historial ya la moto salía a nombre de un muchacho mateo.

Me dirigí entonces al tránsito de sabaneta y allí me dijeron que no me podían dar información personal del supuesto dueño mateo porque la moto que yo compre aparecía a nombre de otra persona.

Cuando logre conseguir el historial pude constatar que me falsificaron la huella, la firma y los números de mi cedula coinciden.

Al informar esto al transito hicieron caso omiso a lo que yo les informe y me repitieron

que no me podían dar información personal de mateo.

Fui a la sijin con mi moto para hacer una revisión técnica y así constatar que mi vehículo es el original concluyendo así que la moto la loguiaron.

Me dirigí a la fiscalía y puse la denuncia.

La moto que yo compre la tengo en mi poder y en ningún momento la he puesto en venta.

En el RUNT tampoco mis datos concuerdan

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

Con la omisión de responder por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Sabaneta frente a mi(s) petición(es) estimo se está violando, múltiples derechos fundamentales; como se explicó en los hechos y como se describe a continuación.

La Constitución Política dispone de manera expresa en su artículo 21, que se garantiza el derecho a la honra; del mismo modo, en el inciso segundo del artículo 2, establece entre los deberes de las autoridades el de proteger en su honra a todas las personas residentes en Colombia. A su vez, en el artículo 42, se declara el carácter inviolable de la honra, la dignidad y la intimidad de la familia. Por otra parte, el artículo 15 superior reconoce el derecho a la intimidad personal y familiar, contempla de manera especial el derecho de todas las personas a su buen nombre y establece el deber en cabeza del Estado de respetar y hacer respetar esos derechos. El buen nombre ha sido entendido por la jurisprudencia y por la doctrina como la reputación, o el concepto que de una persona tienen los demás y que se configura como derecho frente al detrimento que pueda sufrir como producto de expresiones ofensivas o injuriosas o informaciones falsas o tendenciosas. Este derecho de la personalidad es uno de los más valiosos elementos del patrimonio moral y social y un factor intrínseco de la dignidad humana que a cada persona debe ser reconocida tanto por el Estado, como por la sociedad. El derecho al buen nombre, como expresión de la reputación o la fama que tiene una persona, se lesiona por las informaciones falsas o erróneas que se difundan sin fundamento y que distorsionan el concepto público que se tiene del individuo.

Ahora bien, de igual manera y atendiendo lo indicado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-133 de 2009 acorde con la violación del derecho fundamental a la propiedad privada; cuando señala:

DERECHO DE PROPIEDAD-Características/PROPIEDAD ACCIONARIA-Características

Dentro de las características del derecho de la propiedad y por ende de la propiedad accionaria encontramos las siguientes: i) Es un derecho pleno porque le confiere a su titular un conjunto amplio de atribuciones que puede ejercer autónomamente dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico y los derechos ajenos; (ii) Es un derecho exclusivo en la medida en que, por regla general, el propietario puede oponerse a la intromisión de un tercero en su ejercicio; (iii) Es un derecho perpetuo en cuanto dura mientras persista el bien sobre el cual se incorpora el dominio, y además, no se extingue - en principio - por su falta de uso; (iv) Es un derecho autónomo al no depender su existencia de la continuidad de un derecho principal; (v) Es un derecho irrevocable, en el sentido de reconocer que su extinción o transmisión depende por lo general de la propia voluntad de su propietario y no de la realización de una causa extraña o del solo querer de un tercero, y finalmente; (vi) Es un derecho real teniendo en cuenta que se trata de un poder jurídico que se otorga sobre una cosa, con el deber correlativo de ser respetado por todas las personas.

DERECHO DE PROPIEDAD-Atributos

Son atributos de propiedad (i) el ius utendi, que consiste en la facultad que le asiste al propietario de servirse de la cosa y de aprovecharse de los servicios que pueda rendir; (ii) el ius fruendi o fructus, que es la posibilidad del dueño de recoger todos los productos que acceden o se derivan de su explotación; y (iii) el derecho de disposición, consistente en el reconocimiento de todas aquellas facultades jurídicas que se pueden realizar por el propietario y que se traducen en actos de disposición o enajenación sobre la titularidad del bien.

Por ultimo y no menos importante se esta violentado el debido proceso constitucional y el adecuado acceso a la administración de justicia.

De todo lo anteriormente expuesto es forzoso concluir que, la no respuesta a mis peticiones, la no oportunidad para poder conducir libremente mi moto; la falta de practica de pruebas para verificar que mi moto es la original y que esta quieta por la prohibición de movilidad que recae sobre el vehículo; hacen que se me violentes por parte de la Secretaría de Transito mis derechos fundamentales invocados y los que llegue a encontrar violentados su despacho.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice mi derecho a presentar peticiones respetuosas ante la ley y recibir pronta resolución y el de informar y recibir información veraz e imparcial y, toda vez que, la petición consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2° art. 86 de la C.P.: siendo únicamente aceptables como otros

medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicada por la honorable Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presentan varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la Sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1.992 Sala Primera de Revisión, manifestó:

... Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contratación con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente."

AUSENCIA DE PARALELISMO DE ACCIÓN

De conformidad con los Artículos 37 y 38 del Decreto 2591/91 manifiesto bajo gravedad de juramento que no he presentado otra Acción de Tutela respecto de los mismos Hechos y Derechos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi solicitud según lo establecido en los artículos Art. 23 y 86 de la Constitución Política de Colombia y Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y D. L. 1382/2000; Art. 6° del C.C.A.; Decreto 2150 de 1995, art. 10.

Igualmente hay que tener en cuenta el artículo 16, parágrafo único de la ley 1437 de 2011 que dice:

PARÁGRAFO. La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente y que no sean necesarios para resolverla.

PRETENCIONES

1. Se amparen mis derechos fundamentales indicados y los que ultra y extra petite considere su señoría se me están vulnerando.
2. Se ordene al accionado(a), que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la Sentencia retire la restricción de mi vehículo y permita su libre movilidad.

PRUEBAS

1. Respuestas del Tránsito de Sabaneta negándose a darme información
2. Reclamaciones realizadas
3. Documentos del vehículo

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones de esta Tutela en la Calle 52 No. 47 – 28 Oficina 1220 Edificio La Ceiba de esta ciudad (Medellín D.E.), Teléfono 3103759795, y acorde con la Ley 527 de 1999 en el Correo Electrónico AsesoriaFRT.SAS@gmail.com

El accionado En la CARRERA 46 No. 75 Sur – 36 sótano 1 Biblioteca Pública Municipal Juan Carlos Montoya Montoya, Sabaneta - Antioquia teléfono 4441026 ext. 313 y acorde con la Ley 527 de 1999 en el Correo Electrónico sec.transito@sabaneta.gov.co

Atentamente,

Edisson A. Uribe C.
EDISSON ALONSO URIBE CASTAÑO
C.C. No. 71.210.332